JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

Secretaría
General de Gobierno

ACTA DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, QUE SE CELEBRA EL DÍA 19 DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE, CON EL FIN DE PROCEDER A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PUBLICA EN PODER DE ESTE SUJETO OBLIGADO, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.----------

Siendo las 08:30 ocho horas con treinta minutos, del día 19 diecinueve de noviembre de 2015 dos mil quince, en las oficinas de la **Secretaría General de Gobierno**, ubicadas en el primer piso del **Palacio de Gobierno de Estado**, de la Calle Corona, número 31 treinta y uno, de la Colonia Centro, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, y de conformidad con los artículos 1, 2 fracción IV, 3 numeral 2 fracción II, incisos a) y b), 17, 18, 19, 20, 21, 27, 28, 29 y 30 fracción III, de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;** 6 y 10, del **Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**; 13 fracción VI, del **Reglamento Marco de Información Pública** expedido por el **Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Jalisco**, publicado en el Periódico Oficial ***"El Estado de Jalisco"***, el día 19 diecinueve de marzo del 2015 dos mil quince; estando reunidos los ciudadanos **Maestra Martha Gloria Gómez Hernández, Subsecretaria de Asuntos Jurídicos de la Secretearía General de Gobierno en representación del Secretario General de Gobierno y Presidente del Comité, Maestro Roberto López Lara**, de conformidad a lo establecido en el artículo 12 bis fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno **Mtro. Miguel Vega Chávez, Director General Jurídico, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno y del Despacho del Gobernador, así como Secretario del Comité; y, el Lic. Francisco Javier Morales Aceves, Oficial Mayor de Gobierno y Vocal del Comité**, con el fin de emitir la presente acta en materia de clasificación de información confidencial y reservada, respetando el orden del día inserto en la convocatoria girada, se procede al desarrollo de la sesión:

I.- Lista de Asistencia y Declaratoria de Quórum Legal.

Maestra Martha Gloria Gómez Hernández, Subsecretaria de Asuntos Jurídicos de la Secretearía General de Gobierno en representación del Secretario General de Gobierno y Presidente del Comité, Maestro Roberto López Lara, procede a nombrar lista de asistencia, registrando la presencia de la totalidad de los miembros del Comité de Clasificación.

Se da cumplimiento al requisito exigido por el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y se declara que existe QUÓRUM LEGAL para dar inicio a la sesión del día de hoy; procediendo a desahogar el siguiente punto relativo a:

II.- Lectura y Aprobación del Orden del día.

Maestra Martha Gloria Gómez Hernández, Subsecretaria de Asuntos Jurídicos de la Secretearía General de Gobierno en representación del Secretario General de Gobierno y Presidente del Comité, Maestro Roberto López Lara, plantea a los asistentes el orden del día de la presente sesión, consistente en:

I. Lista de asistencia y declaratoria del Quórum Legal;
II. Lectura y Aprobación del orden del día;
III. Realizar la clasificación de información como confidencial.
IV. Realizar reserva de Información.
V. Prueba de Daño
VI. Asuntos Diversos; y
VII. Clausura de la Sesión.

En uso de la voz, la Maestra Martha Gloria Gómez Hernández, somete a consideración del pleno, el orden del día propuesto, preguntando a los asistentes si desean hacer algún agregado, modificación, propuesta u observación; al no haber intervención alguna a este respecto, se aprueba por unanimidad y se procede a su inmediato desahogo, tomando en consideración los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

I. El artículo 30, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Estatal establece que el Comité de Clasificación debe analizar y clasificar la información pública del sujeto obligado de acuerdo con la ley citada, los lineamientos generales de clasificación del Instituto y sus criterios generales de clasificación.

II. El pasado 27 veintisiete de octubre de 2015 dos mil quince, se suscribió el Memorándum de entendimiento para el desarrollo de estudios de viabilidad de un parque industrial denominado "CAPITAL DE LAS CIENCIAS" entre el Gobierno del Estado de Jalisco a través del Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz Titular del Poder Ejecutivo de Jalisco y China Communications Construction Campany, LTD representado por su Apoderado Legal el Señor Liu Yueping.

III. Por lo anterior, y en atención a lo requerido en la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno y del Despacho del Gobernador, mediante el Sistema Infomex el pasado 10 de noviembre de 2015, la cual consiste en:

> ***"Solicito se me entregue copia del convenio de entendimiento para el desarrollo de estudios de viabilidad para la construcción de un parque industrial, denominado Capital de las Ciencias, firmado por el Gobierno del Estado con China Communications Construction Company Limited. Así como información del predio donde pretende ser construido, dimensión del terreno, y propietario del mismo."(Sic).***

IV. Mediante oficio número UT.-1758/2015, se requirió información relativa a la solicitud de información descrita en el punto III, al Director General de Estudios Legislativos y Acuerdos Gubernamentales.

V. Que mediante oficio DIGELAG/OF 1384/2015 de fecha 18 de noviembre de 2015, el Mtro. Fabián Villaseñor Rivera, informa que:

1. Que el artículo 7 del Memorándum de Entendimiento para el desarrollo de estudios de viabilidad de un parque industrial denominado "Capital de las Ciencias"

suscrito entre el Gobierno del Estado y China Communicatios Construction Company, LTD, establece:

"Las partes acuerdan que la existencia y contenido de este Memorándum de Entendimiento así como toda la información y documentación que cada Parte reciba de la otra Parte en relación con el Proyecto, incluyendo cualquier nota, correspondencia, resúmenes, análisis, compilación y otros documentos relacionados o basados en dicha información, ya sea preparado por las Partes o por sus consultores o colaboradores, se considerará "Información Confidencial" y tendrá el carácter de estrictamente confidencial.

Las Partes no usarán la Información Confidencial, por cualquier propósito u objetivo distinto del análisis y estudio del Proyecto y su ejecución. Del mismo modo, las Partes acepta no revelar la Información Confidencial que puede ser entregada, en operaciones, transacciones, actividades, desarrollos y negocios fuera de la ejecución del estudio del Proyecto y/o su ejecución de las Partes. Por lo tanto, las Partes se obligan a tomar medidas de seguridad para proteger dicha información contra pérdida, robo o revelación inadvertida; así como extender esta obligación de confidencialidad a sus funcionarios y empleados.

En caso de que las Partes o sus representantes incumplan con cualquiera de las obligaciones de confidencialidad contenidas en este Memorándum de Entendimiento, la parte que haya incumplido acuerda expresamente pagar a la otra Parte, los daños correspondientes.
La Propiedad Intelectual derivada de los estudios de factibilidad será propiedad de las Partes.

Las obligaciones derivadas de esta sección permanecerán vigentes por un periodo de 5 (cinco) años a partir de la fecha de celebración de este Memorándum de Entendimiento."

Cabe señalar que en el oficio en comento el Director General de Estudios Legislativos y Acuerdos Gubernamentales, solicita que se someta a consideración de este Comité de Clasificación la clasificación como información confidencial el Memorándum en comento.

VI. Observando lo dispuesto por el artículo 19 numeral 1 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual a la letra señala que "la reserva de información pública será determinada por el sujeto obligado a través del Comité de Clasificación y nunca podrá exceder de seis años, a excepción de los casos en que se ponga en riesgo la seguridad en tanto subsista tal circunstancia, para lo cual deberá emitirse el acuerdo correspondiente".

VII. De acuerdo con el artículo 21, fracción III, es información confidencial "La considerada como confidencial por disposición legal expresa".

VIII. En atención a lo expuesto, se pone a consideración de este Comité el análisis y discusión de la clasificación de la Información contenida en el Memorándum en atención a los artículos 17 y 21, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Estatal.

Por lo que se procede a llevar a cabo el análisis correspondiente, lo cual una vez observando lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, los lineamientos Generales en materia de Protección de Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados, los Criterios Generales en materia de Clasificación de Información Pública, se procede a emitir la siguiente fundamentación y motivación correspondiente a la clasificación de información pública, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

III. Realizar la clasificación de información como confidencial.

PRIMERO.- Información Pública Confidencial, con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en sus artículos 20, 21, 22, 23, 66 y 67, además del artículo 12 fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

"Artículo 21
Información confidencial- Catálogo.
1. Es información confidencial:

[...]
III. La considerada como confidencial por disposición legal expresa. "

Lo anterior ya que en el mismo Memorándum de Entendimiento para el desarrollo de estudios de viabilidad de un parque industrial denominado "Capital de las Ciencias" suscrito entre el Gobierno del Estado y China Communicatios Construction Company, LTD en su artículo 7, de determinó:

> ***"Las partes acuerdan que la existencia y contenido de este Memorándum de Entendimiento así como toda la información y documentación que cada Parte reciba de la otra Parte en relación con el Proyecto, incluyendo cualquier nota, correspondencia, resúmenes, análisis, compilación y otros documentos relacionados o basados en dicha información, ya sea preparado por las Partes o por sus consultores o colaboradores, se considerará "Información Confidencial" y tendrá el carácter de estrictamente confidencial."(Sic).***

Aunado a lo anterior, se incluyó en el mismo numeral de mencionado Memorándum, una pena que establece lo siguiente en caso de no tomar medidas de seguridad para garantizar la confidencialidad del documento, incluidas comunicaciones posteriores de las partes, que consiste en lo siguiente:

> ***"En caso de que las Partes o sus representantes incumplan con cualquiera de las obligaciones de confidencialidad contenidas en este Memorándum de Entendimiento, la parte que haya incumplido acuerda expresamente pagar a la otra Parte, los daños correspondientes."(Sic)***

Por lo anterior este comité determina que la información antes descrita deberá ser clasificada como **CONFIDENCIAL.**

Temporalidad: Por un periodo de 5 (cinco) años a partir de la fecha de celebración de conformidad con el artículo 7 del Memorándum de Entendimiento para el desarrollo de estudios de viabilidad de un parque industrial denominado "Capital de las Ciencias" suscrito entre el Gobierno del Estado y China Communicatios Construction Company, LTD.

Fundamentación: Lo establecido por el artículo 21, numeral 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Realizar reserva de Información.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 17, numeral 1, fracción I, inciso b), 18 y 19, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo dispuesto por los artículo 11, fracción I, 12, fracción II, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo relativo a:

I.- El Memorándum de entendimiento para el desarrollo de estudios de viabilidad de un parque industrial denominado "CAPITAL DE LAS CIENCIAS" entre el Gobierno del Estado de Jalisco a través del Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz Titular del Poder Ejecutivo de Jalisco y China Communications Construction Campany, LTD.

Se realiza la **RESERVA DE INFORMACIÓN** del Memorándum de entendimiento para el desarrollo de estudios de viabilidad de un parque industrial denominado "CAPITAL DE LAS CIENCIAS" entre el Gobierno del Estado de Jalisco a través del Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz Titular del Poder Ejecutivo de Jalisco y China Communications Construction Campany, LTD representado por su Apoderado Legal el Señor Liu Yueping.

Temporalidad: Esto por el periodo en que se lleve a cabo el proceso para que sea factible la realización del mismo y se tomara en cuenta lo establecido por el artículo 19, numeral 1, de la Lay de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios o en su caso, si el proyecto se concreta de manera definitiva, se realizara la desclasificación en específico de ese proyecto en particular.

Lo anterior con sustento en la siguiente fundamentación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 6

Apartado A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información."

Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

"Artículo 3.-
2.-La información pública se clasifica en:
II. Información pública protegida, cuyo acceso es restringido y se divide en:

b) Información pública reservada, que es la información pública protegida, relativa a la función pública, que por disposición legal temporalmente queda prohibido su manejo, distribución, publicación y difusión generales, con excepción de las autoridades competentes que, de conformidad con la ley, tengan acceso a ella.

Artículo 17.-
"Información reservada —
Catálogo.
1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión

b) Dañe la estabilidad financiera o económica del Estado o de los municipios;

VIII. La considerada como secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario, bursátil o cualquier otro, por disposición legal expresa."

Ley para la Promoción de Inversiones en el Estado de Jalisco

"Artículo 5.-
Los actos de promoción de inversiones se fundan en los siguientes principios:

V. Ejemplaridad: en el entendido de que toda acción de promoción de inversiones, con las reservas de confidencialidad exigibles, conforme a la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública, podrá ser utilizada como evidencia para la atracción de nuevas inversiones, al tiempo que deberá ser escrutada para favorecer la mejora continua de las funciones reguladas por esta Ley, y generará un precedente que podrá ser invocado en casos subsecuentes, cuando concurran circunstancias análogas;

VII. Proporcionalidad: en el sentido de que los beneficios directos esperados del proyecto de inversión o sus efectos multiplicadores sobre la economía local, sean ostensiblemente mayores que los recursos invertidos para su captación;

VIII. Prospección: es decir, la deliberada atracción de aquellos proyectos empresariales que intensifiquen o aceleren el desarrollo de los sectores estratégicos de la economía jalisciense, según la vocación productiva de cada región y de acuerdo con las prioridades definidas a través del Sistema Estatal de Planeación Democrática;

Artículo 8.-
El Sistema Estatal de Promoción de Inversiones tendrá los siguientes objetivos:

VI. Dar seguimiento puntual a los proyectos de inversión que se hubieren concretado como resultado de las políticas y programas regulados en esta Ley, para acompañarlos durante su proceso de

instalación e inicio de operaciones, con la finalidad de que se obtengan los resultados previstos en términos de la generación de riqueza y fuentes de trabajo;

Artículo 31.-
Las empresas que realicen inversiones físicas en el territorio del estado Jalisco, con la finalidad de establecerse, expandirse, renovarse, consolidarse o fortalecerse, y cuya cuantía o beneficios esperados, a juicio de las autoridades responsables de la aplicación de esta ley, incidan de manera significativa sobre el crecimiento económico de la entidad, el desarrollo de sus cadenas productivas o la generación de empleos, podrán ser acreedores a los incentivos y apoyos previstos en esta Ley.

Artículo 33.-
Para la atracción, captación o concreción de los proyectos de inversión en el Estado, se podrán otorgar cualquiera de los siguientes incentivos, sin que de ninguna manera sean limitativos:

I. Subsidios o transferencias directas, reembolsables o no, de recursos pecuniarios para el financiamiento parcial o total del Proyecto de Inversión o de los gastos directos o indirectos que le sean inherentes;

Artículo 38.-
La resolución que autorice el otorgamiento de incentivos, además de puntualizar la forma en que el Caso de Inversión respectivo cumple con los principios de la promoción de inversiones enunciados en el artículo 5°, de esta Ley, deberá considerar para la motivación y justificación del monto de incentivos a otorgar, los siguientes aspectos:

I. Estimación del número de empleos permanentes que se generarán;

II. Estimación del monto de inversión del proyecto;

III. Nivel previsto de los sueldos, salarios y prestaciones que se pagarán por los empleos creados;

IV. Monto estimado de los impuestos estatales que pagará la empresa beneficiada, durante y después de la ejecución del proyecto de inversión analizado, en el horizonte temporal que el Caso de Inversión amerite;

V. Ubicación de las instalaciones en las que se ejecutará el proyecto de inversión beneficiado;

VI. Mecanismos previstos para la integración del proyecto, beneficiando a las cadenas productivas estatales, su impacto sobre los sectores considerados estratégicos por el sistema estatal de planeación democrática y medidas que se esperan aplicar para el desarrollo de proveedores locales;

VII. Cuantificación monetaria de las exportaciones esperadas del proyecto y el destino de éstas;

VIII. Porcentaje de integración nacional de los productos que serán elaborados por la empresa o proyecto al que se aplicarán los beneficios;

IX. Contribución del proyecto al desarrollo tecnológico y científico de la entidad y al desarrollo del capital humano jalisciense;

X. Beneficios ambientales esperados del proyecto productivo, derivados del uso de tecnologías limpias, mitigación y control de la contaminación, empleo de energías renovables, contribución a la restauración ecológica y ejecución de acciones amigables con el medio ambiente;

XI. Potencial de atracción de otros proyectos productivos;

XII. Cumplimiento verificable de criterios de responsabilidad social por parte del inversionista; y

XIII. Certificaciones internacionales susceptibles de ser conferidas a los productos, materiales o procesos directamente beneficiados con los incentivos o apoyos autorizados.

Artículo 44.-
Los órganos del Sistema Estatal de Promoción de Inversiones serán sujetos obligados de las normas estatales en materia de transparencia e información pública, y conducirán bajo los principios de máxima revelación y de publicación y divulgación oportuna y veraz todas sus actividades relacionadas, la rendición de informes, el ejercicio presupuestal, la divulgación de sus actividades, la administración de sus sistemas de información y la conservación y resguardo de sus archivos.

Artículo 45.-
Los integrantes del Sistema Estatal de Promoción de Inversiones observarán las disposiciones legales para garantizar la protección, confidencialidad o reserva de la información que obre en su poder, cuando contenga secretos industriales, secretos profesionales, datos personales, acervos sobre los que existan derechos de propiedad intelectual o cualquier otro supuesto, información clasificada como estratégica o privada por los inversionistas y solicitantes, bajo los términos de esta Ley, o cualquier otra información sobre la que exista mandamiento legal que restrinja su acceso, bajo la normatividad de acceso e información pública aplicable.

Artículo 47.-
Todos los Casos de Inversión que en los términos de esta Ley integren los órganos del Sistema Estatal de Promoción de Inversiones, en los que se asienten datos confidenciales o reservados obtenidos por medio de terceros, deberán contener un aviso de privacidad en el que se haga constar el carácter protegido de la información, el listado nominal de las personas que tendrán acceso a ellos y las medidas que se adoptarán para garantizar su debido resguardo."

Ley para el Desarrollo Económico del Estado de Jalisco

"Artículo 7.-
Para los efectos de esta ley, son áreas o actividades sujetas al fomento del desarrollo económico, las siguientes:

I. Agropecuaria, forestal y pesquera;

II. Industrial;

III. Comercial;

IV. Turística;

V. Científica, tecnológica y de innovación;

VI. Servicios;

VII. Sectores precursores; y

VIII. Los demás que para tal efecto determine la Secretaría o se establezca en el Reglamento."

"Artículo 9.-
Los proyectos productivos establecidos o por establecerse en el Estado, podrán ser objeto de las promociones y apoyos previstos en la Ley, cuando para su otorgamiento:

I. Demuestren fehacientemente el mantenimiento o refuerzo del vocacionamiento y/o encadenamiento productivo del municipio o región del Estado donde se establezcan;

II. Acrediten la generación de nuevas fuentes de empleo directo, la conservación y mejoramiento de los ya existentes o realicen inversiones en activos fijos en el área o zona geográfica donde se establezcan dentro del Estado, conforme a los rangos y cantidades que en forma general determine el Reglamento;

III. Se observe la entrega y cumplimiento previo de las documentales requeridas por el Consejo, en los términos, plazos y condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley; y

IV. Se realice el otorgamiento de la garantía previa a favor del Consejo, que para tales efectos señale el Reglamento.

El Consejo, previo acuerdo interno de la Junta de Gobierno, podrá eximir total o parcialmente a la persona física o jurídica que así lo solicite del cumplimiento de la garantía señalada en el párrafo anterior y bajo los términos que para tal efecto establezca el Reglamento."

"Artículo 26.-
Para los efectos de esta Ley, la Secretaría tiene las siguientes atribuciones:

II. Ejecutar las acciones de promoción a las actividades del desarrollo económico en el Estado, en los términos de esta Ley;"

En el catálogo de información del artículo 17 de la ley de Transparencia, se contemplan dos supuestos que resultan ser el objeto de la presente clasificación de información, siendo los siguientes:

Respecto a la fracción I, inciso b):
Toda vez que con esta Partida Presupuestaria se busca la atracción de capital extranjero para invertir en el Estado, lo cual generaría una derrama económica considerable, fuentes de empleo permanentes para los jaliscienses, así como, originaría mayor recaudación de impuestos y percepciones económicas tanto para el municipio donde se establezcan como para Jalisco.

Respecto a la fracción VIII:
La información que se maneja en este tipo de supuestos, se considera secreto comercial, por las planificaciones internas del proyecto a desarrollar por los particulares. Además, desde el momento que la empresa es sondeada por el Estado, se busca la máxima confidencialidad, puesto que por la competencia interna del país entre los estados, se busca tener la mayor competitividad posible y parte de esto es brindar a las empresas un máxime de discreción respecto a las acciones que estos deciden realizar.

Lo anterior en apego a lo establecido a los requisitos mínimos previstos en el Reglamento de la Ley especial de la materia, artículo 12.

V. Prueba de Daño.

De conformidad con el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se hace constar que la información relativa del Memorándum de entendimiento para el desarrollo de estudios de viabilidad de un parque industrial denominado "CAPITAL DE LAS CIENCIAS" entre el Gobierno del Estado de Jalisco a través del Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz Titular del Poder Ejecutivo de Jalisco y China Communications Construction Campany, LTD representado por su Apoderado Legal el Señor Liu Yueping, genera el siguiente menoscabo a la presente dependencia:

I. Que la información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;

La información solicitada se encuentra prevista en el artículo 17, numeral, 1, fracción I, inciso a) y fracción VIII, de la Ley de

Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II. Que la revelación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley;

Al tener un vínculo directo con la planeación estratégica que realiza tanto el presente Sujeto Obligado como el Particular, el otorgar la información o permitir el acceder a la misma, indudablemente pondría en riesgo las funciones específicas de la Secretaría truncando las mismas; perjudicaría al particular, ya que al no dar oportunidad en establecer y reflejar sus intenciones de posicionarse en el Estado, así como a la población del Estado de Jalisco, ya que la intención de crear atracción de capital al territorio y esta a su vez derrama económica y acrecentar el nivel de vida como las fuentes de empleo en la región.

El hecho de permitir el acceso a la información en cuestión, a los tres sujetos involucrados perjudica al propiciar que pueda surgir "especulación" respecto a las acciones a realizar en tiempo determinado, al igual que coartaría de manera directa futuras negociaciones a realizarse.

III. Que el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

Toda vez que el documento en cuestión Contempla una cláusula de confidencialidad, se truncaría en su totalidad la realización del proyecto.

Por lo tanto el daño que causaría es por mucho mayor al interés en conocerla, aunado a que su revelación atenta al bien jurídico tutelado por la Ley que nos ocupa, el "Interés Público", siendo un daño concreto y tangible el que pudiera darse a la economía del Estado y a la sociedad en su conjunto, aunado a que la difusión del Memorándum trae como consecuencia el pago de daños y perjuicios, pacto entre las partes que se debe respetar como premisa contractual "la voluntad de las partes es la suprema ley en los contratos".

Incumplir con esa cláusula, trae como consecuencia una desestabilidad económica al Estado por el pago de una penalización innecesaria.

Fundamentación: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 17, numeral, 1, fracción I, inciso a) y fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Área generadora de la información: Dirección General de Estudios Legislativos y Acuerdos Gubernamentales.

En consecuencia de lo anterior, formando parte de esta acta se aprueban los siguientes:

A C U E R D O S

PRIMERO.- Se tiene por aprobada por unanimidad de votos la clasificación de información pública RESERVADA y CONFIDENCIAL, bajo las características específicas señaladas en la presente acta.

SEGUNDO.- Publíquese la presente acta de clasificación, en el portal de transparencia de la Secretaría General de Gobierno, de conformidad con el artículo 8, fracción I, inciso n), de la Información Fundamental, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VI.- Asuntos Diversos.

El Secretario del Comité de Clasificación de Información Pública, consulta a los asistentes si desean abordar algún otro tema. No habiendo ningún otro punto pendiente de tratar.

VII.- Clausura de la Sesión.

Una vez desahogados todos y cada uno de los puntos del orden del día y al no existir algún otro asunto que tratar, se levanta la presente para todos los efectos legales a que haya lugar y se da por terminada la sesión verificada el día de hoy. En suplencia del Presidente Maestro Roberto López Lara, la Mtra. Martha Gloria Gómez Hernández declara clausurada la misma, siendo las 09:40 nueve horas con cuarenta minutos del día 19 de noviembre de 2015, firmando los presentes.

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

Secretaría
General de Gobierno

Maestra Martha Gloria Gómez Hernández.
Subsecretario de Asuntos Jurídicos
De la Secretaría General de Gobierno.
En funciones de Presidente del Comité de Clasificación.

Mtro. Miguel Vega Chávez
Director General Jurídico y
Secretario del Comité

Lic. Francisco Javier Morales Aceves
Oficial Mayor y Vocal del Comité

La presente hoja de firmas corresponde al Acta del COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PUBLICA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2015 dos mil quince.----------